



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ejecutivo No. 2020 – 00137

1.- Téngase en cuenta que la parte ejecutante oportunamente describió el traslado de los medios de defensa esgrimidos por la ejecutada.

2.- Así las cosas, continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del canon 443 del C.G del P., descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

I. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada.
- Se decretan los testimonios de MARÍA YANNETH CHAUTA PINILLA, OTTO ÁLVARO SHOOL FRANCO, CAMILO RINCÓN DENNIS y JUAN DAVID SHOOL DUQUE.
- Oficiése al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA para que con destino a las presentes diligencias y de ser el caso a costa de la parte interesada en el término de diez (10) días remitan copia de las siguientes actuaciones aludidas:
 - JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROCESO VERBAL DE SUBARU D E COLOMBIA S.A. contra MARTHA VICTORIA CHAUTA y OTROS No. 2013-122.
 - CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, PROCESO ARBITRAL No. 120994 DE COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S. contra LEONARDO CHAUTA IBARRA Y OTROS.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

- Se niega la exhibición de documento instada, por cuanto, el objetivo que persigue se consigue con la orden que el despacho oficiosamente a continuación impartirá.

Se requiere a LEONARDO LEÓN CHAUTA IBARRA en su condición de apoderado general de una de las demandantes dentro de este asunto para que en el término de diez (10) días arrime al plenario los documentos descritos¹.

II. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales aportadas y obrantes en el plenario.
- Se decreta la declaración de parte de quien funge como representante legal de la demandada.
- Se decretan los testimonios de GLADYS ROCIO VARGAS BECERRA y CLARA AMELIA SHOOK FRANCO.
- Oficiése al JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que con destino a las presentes diligencias y de ser el caso a costa de la parte interesada remita en el término de diez (10) días copia digital del expediente requerido.

III. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el 29 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata

La relación de los pagos, las quitas y los abonos hechos por la parte demandada, documentos que se encuentran en poder del señor LEONARDO LEON CHAUTA IBARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.875.354, correo electrónico: leonidas_28@hotmail.com.

¹ Con dicha prueba se pretende demostrar todos los abonos y pagos que la entidad demandada realizó imputados al título-valor (pagaré) base de la presente acción ejecutiva.

el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 061, del 13 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria